



# ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LOS AUDITORES EN EL SECTOR PÚBLICO

---

**DOC. 4**

**TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN DE  
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (IGAE)**

MAYO 2018

# 1

---

## TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (IGAE)

## TIPOS DE ACTUACIÓN

Según las normas de auditoría elaboradas por la Intervención General del Estado, los tipos de auditoría, definidas según sus objetivos, se clasifican a los efectos de estas normas técnicas en auditorías de regularidad y auditorías operativas. Las auditorías de regularidad incluyen las auditorías financieras y las auditorías de cumplimiento. Las auditorías operativas incluyen auditorías de economía y eficiencia, auditorías de programas y auditorías de sistemas y procedimientos.

**La auditoría financiera** pretende obtener una seguridad razonable acerca de si la contabilidad en general, y las cuentas anuales y demás estados financieros, expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados.

**La auditoría de cumplimiento** trata de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.

**La auditoría operativa** constituye un examen sistemático y objetivo a fin de proporcionar una valoración independiente de las operaciones de una organización, programa, actividad o función pública, con la finalidad de evaluar el nivel de eficacia, eficiencia y economía alcanzado por ésta en la utilización de los recursos disponibles, detectar sus posibles deficiencias y proponer a la dirección las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas, de acuerdo con los principios generales de la buena gestión, facilitando la toma de decisiones a las personas con responsabilidades de vigilancia o capacidad de emprender acciones correctivas.

A lo largo de la norma se describe con más detalle cuál es el alcance de la auditoría de economía y eficiencia, las auditorías de programas y las auditorías de sistemas y procedimientos. En ocasiones las auditorías pueden abarcar una combinación de objetivos financieros, de cumplimiento y operativos.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE 27-11-2003).
- Resolución de 1 de septiembre de 1998 del Interventor General del Estado (BOE 30-9-98) por la que se aprueban las Norma Técnicas de Auditoría del Sector Público.

## MATERIAL DE REFERENCIA

Las Normas Técnicas de Auditoría del Sector Público, emitidas por la Intervención General de la Administración del Estado se encuentran recogidas en su página web, accesible a través del siguiente enlace:

<http://www.igae.pap.minhap.gob.es/sitios/igae/es-ES/CInControlGastoPublico/Paginas/NormasAuditoriaSectorPublicoYNormasTecnicas.aspx>

- Normas de Auditoría del Sector Público (01-09-1998).
- Norma Técnica para la evaluación de la calidad en las auditorías y actuaciones de control financiero (23-11-1999).
- Instrucción sobre organización de los papeles de trabajo en las auditorías y actuaciones de control financiero (11-06-2002).
- Norma Técnica sobre los informes adicionales al de auditoría de cuentas emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado (25-09-2002).
- Norma Técnica para la elaboración del informe de auditoría de los procesos de enajenación de participaciones significativas del Sector Público Estatal (14-03-2003).
- Norma Técnica sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado (11-04-2007).

- Norma Técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas (11-04-2007).
- Norma Técnica sobre los informes de auditoría de las cuentas anuales emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado (11-11-2013). (Aplicable a las cuentas anuales que se inicien a partir del 01-01-2013).
- Norma Técnica para la elaboración del informe de la auditoría de la Cuenta de los Tributos Estatales y recursos de otras Administraciones y Entes Públicos (24-05-2016).
- Norma Técnica de informe de recomendaciones de control interno e informe adicional de auditoría de cuentas (01-06-2017).

---

# INFORME

Por Resolución del 11 de noviembre de 2013 de la Intervención General de la Administración del Estado se emite la norma técnica sobre Informes de Auditoría de Cuentas Anuales.

Norma Técnica de informe de recomendaciones de control interno e informe adicional al de auditoría de cuentas (01-06-2017).



---

## NOMBRAMIENTO

A través de diversas Órdenes Ministeriales, todos los años la IGAE declara la insuficiencia de medios de la Intervención justificando la necesidad de contratación con empresas privadas de auditoría.

La última publicada es:

Orden HFP/928/2017, de 29 de septiembre, por la que se declara la insuficiencia de medios de la Intervención General de la Administración del Estado, que justifica la contratación con empresas privadas de auditoría.

# 2

---

## **TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

## TIPOS DE ACTUACIÓN

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 88 que el control interno comprende dos modalidades: el control previo y el control financiero.

El artículo 93 del citado Texto establece que el control financiero del sector público es un control posterior que tiene por objeto comprobar que su funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y buena gestión financiera.

En función de los objetivos particulares, el control financiero podrá consistir en:

- a. **Auditoría de cumplimiento**, que consistirá en verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que les sean de aplicación.
- b. **Auditoría financiera**, que consistirá en verificar que la contabilidad, en general, y las cuentas anuales, estados y demás informes de gestión, en particular, expresan fielmente la situación patrimonial y el resultado de la gestión de acuerdo con las normas y principios contables que sean de aplicación.
- c. **Auditoría operativa**, que consistirá en verificar que los procedimientos aplicados aseguran de manera razonable el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos.

**d. Auditoría de programas**, que consistirá en verificar que los sistemas y procedimientos de seguimiento de objetivos aplicados por los servicios o entidades sometidas a control aseguran una adecuada calidad en los informes emitidos sobre consecución de objetivos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos asignados a los centros gestores del gasto.

A fin de determinar las actuaciones a realizar en materia de control financiero, la Intervención General de la Junta de Andalucía aprobará, en el primer mes de cada ejercicio, un plan de control comprensivo de las citadas actuaciones. Dicho plan será enviado a la Cámara de Cuentas de Andalucía para su conocimiento.

Asimismo, se llevarán a cabo actuaciones de control financiero de subvenciones y de fondos europeos (artículos 95, bis y ter.).

Por su parte el artículo 49 del Decreto 149/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, establece que control de carácter financiero a que se refiere el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía consistirá en el examen de cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten al aspecto económico financiero de los entes y organismos sujetos al citado control y en la inspección de las inversiones realizadas con créditos avalados por la Tesorería de la Junta o financiadas, en todo o en parte, con ayudas concedidas por ésta. De acuerdo con el artículo 53 del citado Decreto indica que cuando el control financiero haya de realizarse mediante técnicas de auditoría, el procedimiento se ajustará a las normas técnicas de auditoría del sector público.

Por último el artículo 54 indica que cuando no sea posible llevar a cabo una auditoría exclusivamente por medios propios, previo informe del Interventor General se podrá contratar por el Consejero de Hacienda y Planificación la colaboración de empresas privadas especializadas. En todo caso la auditoría deberá ser dirigida por el funcionario designado por el Interventor General.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Decreto 149/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

---

## MATERIAL DE REFERENCIA

Artículo 53 Decreto 149/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía indica que cuando el control financiero haya de realizarse mediante técnicas de auditoría, el procedimiento se ajustará a las normas técnicas de auditoría del sector público.

Adicionalmente, existen diversas Resoluciones e Instrucciones de la Intervención General de la Junta de Andalucía en los que se aprueba el Plan de auditorías, control financiero y control financiero permanente para cada ejercicio, así como sobre los procedimientos de control financiero y sus informes.

---

# INFORME

Desde la página web de la Junta de Andalucía se tiene acceso a las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma, así como a los Informes de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

---

## NOMBRAMIENTO

El artículo 54 del Decreto 149/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía indica que cuando no sea posible llevar a cabo una auditoría exclusivamente por medios propios, previo informe del Interventor General se podrá contratar por el Consejero de Hacienda y Planificación la colaboración de empresas privadas especializadas. En todo caso la auditoría deberá ser dirigida por el funcionario designado por el Interventor General.



# 3

---

## TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

## TIPOS DE ACTUACIÓN

En los artículos 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón 1/2000 se establece que será la Intervención General de la misma comunidad la encargada de realizar los ejercicios de control financiero respecto de los servicios, organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma, para comprobar que su funcionamiento en el aspecto económico-financiero se ajusta a las disposiciones y directrices que los regulan y a los principios generales de buena gestión financiera.

El artículo 1 del Decreto 23/2003 del Reglamento de desarrollo del control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que:

El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico así como a los principios de buena gestión financiera.

Las formas de ejercicio de este control financiero vienen concretadas en el artículo 35 y siguientes del Reglamento. Se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas, consistiendo en la comprobación de la actividad económica y financiera de las entidades o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionadas al efecto.

Según los objetivos que persiga la auditoría, se clasifican en:

- **Auditorías de regularidad**, que incluyen las auditorías financieras y las auditorías de cumplimiento.
  - **Las auditorías financieras** consisten en obtener una seguridad razonable acerca de si la contabilidad en general y las cuentas anuales y demás estados financieros expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados.
  - **Las auditorías de cumplimiento** se basan en verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las disposiciones y directrices aplicables.
- **Auditorías operativas**, que incluyen auditorías de eficiencia, auditorías de programas y auditorías de sistemas:
  - **Las auditorías de eficiencia** tratan de determinar si la entidad está empleando recursos económicos de acuerdo con las leyes y el principio de economía, determinando, si las hubiera, las causas de ineficacia.
  - **Las auditorías de programas** tienen como objeto determinar la eficacia de las organizaciones, actividades o funciones en su vertiente financiera, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en cada programa.

- **Las auditorías de sistemas** consisten en el estudio exhaustivo de cada procedimiento administrativo de gestión financiera con la finalidad de proporcionar su descripción completa, detectar sus posibles deficiencias o, en su caso, su obsolescencia, y proponer las medidas pertinentes de acuerdo con los principios generales de buena gestión.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Decreto Legislativo 1/2000, de 29 junio, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 23/2003, de 28 de enero, sobre el Reglamento de desarrollo del control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

---

## MATERIAL DE REFERENCIA

En el artículo 35 del Reglamento se establece que el control financiero se desarrollará de conformidad con lo establecido en el mismo, en las normas de auditoría del Sector Público y en las Instrucciones que dicte la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

---

# INFORME

En la página web de la Intervención General de Aragón se tiene acceso a su Cuenta General desde el año 2002, así como a los Informes de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón, a través del siguiente enlace:

<http://transparencia.aragon.es/content/cuentas-anuales-0>

---

## NOMBRAMIENTO

En el apartado 3º del artículo 5 del Reglamento se establece que excepcionalmente se podrán ejecutar controles financieros con la colaboración de empresas de auditoría contratadas para cada caso, bajo la dirección y responsabilidad de un funcionario de la Intervención General al que corresponderá centralizar, revisar y aprobar los trabajos realizados, así como suscribir los informes provisionales y definitivos resultantes de los mismos.

De la misma forma, en el apartado 6º del artículo 38 del citado texto se especifica que los controles financieros ejecutados a través de firmas externas de auditoría deberán estar dirigidos por el Interventor Delegado que sea competente para la realización del control financiero del órgano controlado o el funcionario que designe el Interventor General, a quien corresponderá centralizar, revisar y aprobar los trabajos realizados y suscribir los informes provisionales y definitivos.

---

## ASPECTOS A DESTACAR

La Intervención General realizará las auditorías operativas solamente en los casos en que dicha actuación le corresponda en virtud de disposiciones o Resoluciones nacionales o comunitarias. En los demás casos, las auditorías operativas sobre la gestión de los servicios corresponderán a la Inspección General de Servicios.



# 4

---

## TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## TIPOS DE ACTUACIÓN

Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario establece en su artículo 56.8 que:

“El control financiero y de eficacia de todo el sector público dependiente de la Administración del Principado de Asturias se realizará por la Intervención General mediante la práctica de auditorías, con la extensión, objeto y periodicidad que en los correspondientes planes establezca la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, a propuesta de la Intervención General.

Dicho control financiero podrá ejercerse con carácter permanente en sustitución de la función interventora. El desarrollo concreto de esta medida se producirá por Acuerdo de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Para la ejecución de auditorías se podrá recabar la colaboración de empresas privadas especializadas, que se ajustarán a las instrucciones que a tal efecto se les dicten.”

Por su parte el Decreto 70/2004 por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, establece que la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de que la actividad económico financiera del sector público autonómico se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia mediante la aplicación de procedimientos de revisión selectivos.

La norma distingue cuatro formas de ejercicio de la auditoría pública:

- **Auditoría de regularidad contable**, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable, con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria que le sea de aplicación.
- **Auditoría de cumplimiento**, cuyo objeto consiste en la verificación de los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.
- **Auditoría operativa**, que constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, con el fin de detectar posibles deficiencias y proponer recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.
- **Auditoría de contratos programas y de seguimiento de planes de equilibrio financiero** que tendrá por objeto los contrato programa u otros convenios en los que las aportaciones a realizar por el Principado se encuentren condicionadas en su importe al cumplimiento de determinados objetivos, al importe o evolución de determinadas magnitudes financieras o al cumplimiento de determinadas hipótesis macroeconómicas, con el fin de verificar la adecuación de la propuesta de liquidación formulada por el

órgano previsto en el convenio al cumplimiento de las referidas condiciones.

La Intervención General podrá determinar la realización de auditorías en las que se combinen los objetivos de auditoría de regularidad contable, de cumplimiento y operativa.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- Decreto 70/2004 por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.

---

## MATERIAL DE REFERENCIA

En la Disposición transitoria única del Decreto 70/2004 se establece que en tanto no se dicten normas específicas por la Intervención General, serán de aplicación las normas de auditoría e instrucciones dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

---

# INFORME

Anualmente se elaborará un informe comprensivo de los resultados de las actuaciones de auditoría realizadas durante el ejercicio que será remitido al Consejo de Gobierno. En dicho informe se incluirá un resumen de las auditorías de las cuentas anuales realizadas en el que reflejará las salvedades contenidas en los respectivos informes.

No se han encontrado los informes referidos en la página web del Gobierno del Principado de Asturias.

Desde la página web del Gobierno del Principado de Asturias se tiene acceso a las Cuentas Generales de cada año y a los Informes de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas a través del siguiente enlace: <https://www.asturias.es> entrando en gobierno abierto; portal de transparencia.

---

## NOMBRAMIENTO

En los artículos 42 y 43 del Decreto 70/2004 se establece que:

Las auditorías a efectuar en cada ejercicio de determinarán en el Plan anual de auditorías que será aprobado por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria a propuesta de la Intervención General.

Para la ejecución de los Planes anuales de auditorías, la Intervención General podrá, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, proponer la contratación de empresas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que se determinen por la Intervención General, que podrá efectuar las revisiones y controles de calidad que considere oportunos.

La Consejería competente de materia económica y presupuestaria deberá autorizar la realización de auditorías con empresas privadas.

# 5

---

## **TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS**



## TIPOS DE ACTUACIÓN

La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria establece que la Intervención General ejerce, en los términos previstos en esa Ley y en su reglamento de organización y funcionamiento, el control interno de la gestión económica y financiera del sector público.

La norma distingue entre tres modalidades diferentes de auditoría pública:

- **Auditoría de regularidad contable**, la cual consiste en la revisión y verificación de la información y documentación contable, comprobando su adecuación a la normativa aplicable.
- **Auditoría de cumplimiento**, mediante la cual se verifica que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económica y financiera se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.
- **La auditoría operativa**, que constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación al principio de eficiencia, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

La Intervención General de la Generalitat podrá optar por la realización de auditorías públicas en la que se combinen los objetivos de estas tres modalidades.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias.
- DECRETO 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

---

# MATERIAL DE REFERENCIA

Disposición Adicional Tercera de la Ley 11/2006:

Metodología de las auditorías contratadas con terceros.

Corresponde a la Intervención General establecer la metodología a seguir en las auditorías que los sujetos del sector público estén obligados a realizar y contraten con auditores privados.

---

# INFORME

Desde la página web del Gobierno de Canarias (Portal de Transparencia) se tiene acceso a las Cuentas Generales, a los Informes de la Audiencia de Canarias, así como a otra información de carácter económico financiera.

## NOMBRAMIENTO

Artículo 146 de la Ley 11/20016 Plan anual de Auditorías.

1. El titular de la consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta de la Intervención General, aprobará el Plan de Auditorías anual, en el que se incluirán las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio y los informes de gestión a los que hace referencia el artículo 33 de esta Ley, que deban verificarse en dicho ejercicio. Asimismo, el Plan anual de Auditorías incluirá las actuaciones correspondientes a subvenciones públicas.
2. Para la ejecución del Plan anual de Auditorías, la Intervención General podrá, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas y profesionales especializados ajenos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla y estarán obligados a guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.
3. En el ejercicio de sus funciones de control, la Intervención General podrá acceder a los papeles de trabajo que hayan servido de base a los informes de auditoría del sector público realizados por las empresas y profesionales contratados.

# 6

---

## TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA

## TIPOS DE ACTUACIÓN

El artículo 132.2 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, establece que la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma ejercerá en los términos previstos en esta Ley el control interno de la gestión económica y financiera del sector público autonómico, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle.

Asimismo, el Artículo 133 de la citada Ley indica que la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por las entidades del sector público autonómico y de las financiadas con cargo a fondos comunitarios de acuerdo con lo establecido en la normativa en materia de subvenciones y la comunitaria.

El control se realizará mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública.

La auditoría pública se ejercerá por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, en función de lo previsto en el plan anual de auditorías, sobre:

- a. Todas las entidades integrantes del sector público autonómico.
- b. Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con el Artículo 156. 1. La auditoría pública adoptará las siguientes modalidades:

- a. **La auditoría de regularidad contable**, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria que le sea de aplicación.
- a. **La auditoría de cumplimiento**, cuyo objeto consiste en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.
- a. **La auditoría operativa**, que constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma podrá determinar la realización de auditorías en las que se combinen objetivos de auditoría de regularidad contable, de cumplimiento y operativa.

Asimismo, elaborará anualmente un plan de auditorías en el que se incluirán las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio. Asimismo, el plan anual de auditorías incluirá las actuaciones correspondientes a ayudas y subvenciones públicas.

El Artículo 159 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria establece que:

1. La auditoría de las cuentas anuales es la modalidad de la auditoría de regularidad contable que tiene por finalidad verificar si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del Presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.
2. Las auditorías realizadas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las cuentas anuales de las entidades del sector público autonómico sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones, además de la finalidad prevista en el apartado 1, comprobarán que la información contable incluida en el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público, prevista en el apartado 3 del artículo 122 de esta Ley, concuerda con la contenida en las cuentas anuales.
3. La auditoría de las cuentas anuales de las fundaciones del sector público autonómico, además de la finalidad prevista en los apartados 1 y 2, verificará el cumplimiento de los fines fundacionales y de los principios a los que deberán ajustar su actividad en materia de selección de personal, contratación y disposición dineraria de fondos a favor de los beneficiarios cuando estos recursos provengan del sector público de la Comunidad



Autónoma de Cantabria. Asimismo, se extenderá a la verificación de la ejecución de los presupuestos de explotación y capital.

4. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma podrá extender el objeto de la auditoría de cuentas anuales a cualquier aspecto de la gestión de las entidades públicas.

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a. Todos los sujetos o entidades del sector público autonómico de carácter administrativo que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías, salvo la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b. Las fundaciones del sector público autonómico obligados a auditarse por su normativa específica.
- c. Las sociedades mercantiles autonómicas y las fundaciones del sector público autonómico no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

### **Auditorías públicas específicas**

#### **Auditoría de cumplimiento.**

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma realizará la auditoría de cumplimiento de aquellos sujetos o entidades del sector público autonómico que se incluyan en el plan anual de auditorías, y comprenderá la verificación selectiva de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, de contratación, personal, ingresos y gestión de subvenciones, así como de cualquier otro aspecto de la actividad económico financiera de los sujetos o entidades auditados.

#### **Auditoría operativa.**

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma realizará la auditoría operativa de aquellos sujetos o entidades del sector público autonómico que se incluyan en el plan anual de auditorías y con el alcance que se establezca en dicho plan, a través de las siguientes modalidades:

- a. Auditoría de programas presupuestarios, consistente en el análisis de la adecuación de los objetivos y de los sistemas de seguimiento y autoevaluación desarrollados por los órganos gestores, la verificación de la fiabilidad de los balances de resultados e informes de gestión, así como la evaluación del resultado obtenido, las alternativas consideradas y los efectos producidos con relación a los recursos empleados en la gestión de los programas y planes de actuación presupuestarios.

- b. Auditoría de sistemas y procedimientos, consistente en el estudio exhaustivo de un procedimiento administrativo de gestión financiera con la finalidad de detectar sus posibles deficiencias o, en su caso, su obsolescencia y proponer las medidas correctoras pertinentes o la sustitución del procedimiento de acuerdo con los principios generales de buena gestión.
  
- c. Auditoría de economía, eficacia y eficiencia, consistente en la valoración independiente y objetiva del nivel de eficacia, eficiencia y economía alcanzado en la utilización de los recursos públicos.

El **plan anual de auditorías contemplará** especialmente el control financiero de las entidades del sector público autonómico en los términos previstos en **la normativa de estabilidad presupuestaria**.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.
- Circular 1/2007, de 21 de febrero, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de control financiero permanente, auditoría pública y otras actuaciones de control, modificada por Circular 1/2012 de 19 de noviembre.
- Resolución de 30 de diciembre de 2016, por la que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, para el ejercicio 2017.

---

## MATERIAL DE REFERENCIA

La instrucción IX.2. de la resolución de 30 de diciembre de 2016 establece que: Para el desarrollo de los trabajos de control se seguirá lo dispuesto en las Normas de auditoría internacionalmente aceptadas, en la Ley de Finanzas, en la Circular 1/2007, de 21 de febrero, de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control y en las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por Resolución de la IGAE y demás normas de control que resulten de aplicación supletoria.

De igual manera, y para el control financiero relativo a Subvenciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, General de Subvenciones.

El artículo 158 de la Ley 14/2006 establece que: Los resultados de cada actuación de auditoría pública se reflejarán en informes escritos y se desarrollarán de acuerdo con las normas que la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma apruebe, las cuales establecerán el contenido, destinatarios y el procedimiento para la elaboración de dichos informes.

---

# INFORME

No hay informes disponibles en la página web de la Intervención General de la Comunidad de Cantabria.

## NOMBRAMIENTO

### **Disposición adicional segunda de la Ley 14/2006. Colaboración en la realización del plan anual de auditorías.**

Para la ejecución del plan anual de auditorías referido en el artículo 157 de esta Ley, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma dispondrá de medios suficientes. **En caso de insuficiencia de medios propios disponibles**, podrá recabar la **colaboración de empresas privadas de auditoría**, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla, contratando la Consejería competente en materia de Hacienda con éstas la realización de los trabajos de auditoría de cuentas que en cada caso se señale. La contratación de dichas empresas se ajustará a la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes están sujetos a las incompatibilidades establecidas en la normativa de auditoría de cuentas.

# 7

---

## **TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA - LA MANCHA**

## TIPOS DE ACTUACIÓN

De acuerdo con el artículo 101 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (Modificado por Ley 12/2004, la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, la Ley 15/2007 y por Ley 10/2008), El control financiero tiene por objeto comprobar la situación y el funcionamiento de los servicios y entidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el aspecto económico financiero para verificar que su gestión es conforme a las disposiciones y directrices de aplicación, así como, en su caso, la verificación de la eficacia, eficiencia y economía. Cuando los presupuestos de los servicios o entidades públicas se formulen por programas, objetivos o planes de actuación, el control financiero podrá comprender la evaluación de todos los aspectos que afecten o se refieran a la consecución de los objetivos presupuestarios y planes de actuación previstos.

Asimismo, el artículo 103 del citado Decreto Legislativo establece que el control financiero se ejercerá mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control.

Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de los procedimientos de revisión contenidos en las normas de auditoría e Instrucciones que dicte la Intervención General.

Para la ejecución de los programas de control financiero se podrá acudir a la contratación de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General.



---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (Modificado por Ley 12/2004, la Ley 9/2006, de 21 de diciembre , la Ley 15/2007 y por Ley 10/2008).
- Decreto 10/2016, de 23/03/2016, por el que se regula la estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Circular 1/2007 de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de control financiero.

## MATERIAL DE REFERENCIA

La Instrucción Cuarta de la Circular 1/2007 de Control Financiero de la Intervención General de la Comunidad de Castilla-La Mancha establece que las actuaciones de control financiero, reguladas por el Texto refundido de la ley de hacienda de Castilla-La Mancha y demás normativa regional, estatal y comunitaria, se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en dicha Circular, en las Normas de Auditoría del sector público y en las instrucciones y criterios que apruebe la Intervención General de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Asimismo, la Instrucción Decimoctava: Auditorías de las cuentas anuales de los organismos y de las empresas públicas regionales, establece que: En el Plan anual de control financiero y auditorías del sector público regional, se indicarán los organismos y entidades públicas sujetas a este tipo de control, el órgano competente para su realización y en su caso, aquellos para los que se recurre a la contratación con auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

Instrucción Decimonovena Control financiero de subvenciones y ayudas públicas, indica que: En el correspondiente Plan de control financiero anual, se indicarán los controles financieros a realizar por líneas de subvención y el Servicio de Control Financiero, Interventor Delegado, Territorial o provincial o funcionario designado, competente para su realización y en su caso, aquellos para los que se recurrirá a la contratación de auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

En cuanto al Informe a emitir por los auditores privados, de acuerdo con la Instrucción vigesimoprimera de la Circular 1/2007 se establece que La Intervención General, sobre la base de la revisión del trabajo y del memorando emitido por el auditor privado, a la

terminación del trabajo elaborará el informe de control que será firmado por el auditor privado y el conforme del jefe de servicio o del jefe de equipo correspondiente de la Intervención General.

---

# INFORME

No hay informes disponibles en la página web de la Intervención General de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

## NOMBRAMIENTO

Instrucción Vigésimoprimera: Colaboración de los auditores privados en la realización de los controles financieros.

La Intervención General conforme al art. 102.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda podrá, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquella.

Las relaciones serán fijadas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas siendo de aplicación la Norma Técnica de colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas aprobada por la IGAE el 11 de abril de 2007.

La revisión del trabajo del auditor privado será realizada por el jefe de Servicio Interventor Delegado o funcionario designado por la Intervención General realizando las comprobaciones necesarias para verificar que el trabajo de auditoría se ha realizado de acuerdo con las normas de ejecución del trabajo incluidas en las NASP.

# 8

---

## **TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

## TIPOS DE ACTUACIÓN

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y Sector Público de Castilla y León establece en sus artículos 274 a 282 la definición, ámbito de aplicación y características de la auditoría pública en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La auditoría pública tendrá por objeto la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público autonómico, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión que resulten más adecuados para alcanzar los objetivos de las distintas modalidades de auditoría.

Se ejercerá, en función de lo previsto en el plan anual de auditorías, sobre la totalidad del sector público autonómico, sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y del control financiero permanente, y de la auditoría de cuentas anuales a que puedan estar obligadas las empresas públicas y las fundaciones públicas de acuerdo con su legislación específica.

La norma distingue entre tres tipos de auditorías, en función de los objetivos a alcanzar:

- **Auditorías de las cuentas anuales**, cuyo objeto es la verificación relativa a si las cuentas anuales representan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

- **Auditorías de cumplimiento**, cuya finalidad radica en verificar selectivamente la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, de contratación, de personal, de ingresos y de gestión de subvenciones, así como de cualquier otro aspecto de la actividad económico-financiera de las entidades auditadas.
- **Auditorías operativas**, las cuales consisten en el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, y se ejerce a través de diferentes modalidades:
  - **Auditorías de programas presupuestarios**, cuyo objeto es analizar la adecuación de los objetivos y de los sistemas de seguimiento y autoevaluación desarrollados por los órganos gestores, la verificación de los balances de resultados e informes de gestión, así como la evaluación del resultado obtenido, las alternativas consideradas y los efectos producidos con relación a los recursos empleados en la gestión de los programas y planes de actuación presupuestarios.
  - **Auditorías de sistemas y procedimientos**, basadas en el estudio exhaustivo de un procedimiento administrativo de gestión financiera con la finalidad de detectar sus posibles deficiencias o, en su caso, su obsolescencia y proponer las medidas correctoras pertinentes o la sustitución del procedimiento de acuerdo con los principios de buena gestión.
  - **Auditorías de economía, eficacia y eficiencia**, consistentes en la valoración independiente y objetiva del nivel de eficacia, eficiencia y economía alcanzado en la utilización de los recursos públicos.

En el artículo 279 de la misma Ley se establece que en el Plan anual de auditorías se determinará la modalidad a realizar, y se establecerá el alcance de cada una de ellas, pudiéndose combinar objetivos correspondientes a cada modalidad.



---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Ley 2/2006, de 3 de mayo de 2006 de Hacienda y Sector Público de Castilla y León.
- Circular 3/2011, de 8 de marzo, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre Auditoría Pública.

---

## MATERIAL DE REFERENCIA

El artículo 274 de la Ley de Hacienda y Sector Público de Castilla y León establece que los procedimientos de auditoría pública se ajustarán a las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

Asimismo, en la Circular 3/2011, se indica que la auditoría pública se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la misma, en las normas de auditoría del sector público y en las instrucciones y resoluciones que dicte la Intervención General de la Administración de la Comunidad, en particular, las resoluciones por las que se aprueben los Planes Anuales de Auditoría.

Ulterior normativa sobre control financiero se encuentra en la página web de la Intervención General, accesible a través del siguiente enlace:

<http://www.hacienda.jcyl.es/web/jcyl/Hacienda/es/Plantilla100/1284167077773/ / />

---

# INFORME

En la página web de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se tiene acceso a su Cuenta General desde el ejercicio 2003 y un enlace de acceso a los Informes de Fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León., a través del siguiente enlace:

<http://www.hacienda.jcyl.es/web/jcyl/Hacienda/es/Plantilla100/1248366903770/ / />

---

## NOMBRAMIENTO

En las disposiciones adicionales quinta y sexta de la Ley de Hacienda y Sector Público de Castilla y León se hace referencia a la posibilidad de que la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo establecido por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas, contrate auditores de cuentas y sociedades de auditoría para colaborar con la Intervención General en la realización por ésta de actuaciones de control, imponiendo el requisito de que los auditores y sociedades deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

Asimismo, dicha Intervención General, en el ejercicio de sus funciones de control, podrá acceder a los documentos de trabajo que hayan servido de base a los informes de auditoría del sector público autonómico realizados por auditores privados.

# 9

---

## **TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA**

## TIPOS DE ACTUACIÓN

La Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, texto refundido aprobado por el decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece que las entidades públicas de la Generalitat son objeto de control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General, de acuerdo con el plan anual que para cada ejercicio económico aprueba el consejero o consejera del departamento competente en materia de economía y finanzas a propuesta de la Intervención General.

Estas actuaciones de control tienen que comprender una auditoría financiera y de regularidad a fin de comprobar que la actuación de la entidad se ha ajustado a la legalidad vigente y a las directrices del Gobierno y del Departamento de Economía y Finanzas que le sean aplicables, y también que las transferencias recibidas de la Generalitat se han aplicado a las finalidades previstas; en caso contrario, pueden incluir la propuesta de las medidas de ajuste y de compensación que sean pertinentes.

Si no es posible llevar a cabo una auditoría exclusivamente con medios propios, se puede encargar a empresas privadas especializadas y a profesionales ajenos a la Generalitat la realización de las auditorías; en todo caso, la auditoría tendrá que ser dirigida por un miembro del Cuerpo de Interventores de la Administración de la Generalitat, designado por el Interventor General. Los trabajos encargados se rigen por las normas específicas de la Generalitat, no siendo de aplicación la normativa general de auditoría de cuentas.

No obstante, en los casos de contratos entre órganos públicos y auditores de cuentas inscritos que incluyan la emisión de un informe destinado a dar cumplimiento a exigencias previstas en normas sectoriales o por razones mercantiles o financieras, los informes de auditoría estarán sujetos a lo establecido a las disposiciones de la actividad de auditoría de cuentas.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, texto refundido aprobado por el decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- Ley 16/1984 de 20 de marzo, del Estatuto de la función interventora.
- Decreto 133/1985, de 25 de abril, de reglamento de la función interventora.
- Art. 37 Encargo auditorías a empresas privadas especializadas y a profesionales ajenos a la Generalitat de Catalunya.

---

## MATERIAL DE REFERENCIA

Las instrucciones de la intervención general de 14 de marzo de 2000, establecen la estructura y contenido de los informes de control financiero, así como el procedimiento de ejecución del trabajo hasta la emisión del informe definitivo.

Los programas de trabajo se acuerdan en el marco de la dirección del trabajo con la Intervención general, quien librará la información necesaria en relación a los aspectos de legalidad a controlar.



---

# INFORME

Las instrucciones de la Intervención General de 14 de marzo del 2000, establecen que los informes de control financiero se tienen que adaptar al contenido básico.

## NOMBRAMIENTO

La Intervención General de la Generalitat de Catalunya propone un Plan anual de control financiero que tiene que contener los controles que se proyecta llevar a cabo y el órgano competente para su realización y coordinación. El mencionada Plan incluye las auditorías que se prevea que no se realizaran con medios propios, a encargar a sociedades de auditoría privadas especializadas y a profesionales ajenos a la Generalitat. El Plan lo aprueba el Consejero competente en materia de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya.

Adicionalmente, cada entidad, en el marco de su presupuesto, puede contratar los servicios de auditoría a las sociedades de auditoría, las cuales se tienen que regir por las disposiciones, ámbito de actuación y procedimiento establecidos en los puntos 1 a 4 de este documento.

---

## ASPECTOS A DESTACAR

Actualmente la contratación de los servicios de auditoría financiera se realiza directamente para cada entidad dependiendo de la Generalitat, quien se hace cargo de los honorarios de la misma en su presupuesto de gastos; sin detrimento que la Intervención general se reserva la potestad de establecer las directrices en relación al contenido y desarrollo del trabajo, el cual se tiene que adaptar a los criterios generales de la Intervención general en el ámbito del control financiero.

# 10

---

## TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

## TIPOS DE ACTUACIÓN

La Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura incluye en el Capítulo II del Título V el Control Financiero y establece la definición, ámbito de aplicación y características de la auditoría pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El control financiero tendrá por objeto verificar a posteriori, de forma planificada y mediante la aplicación de procedimientos de revisión selectivos, el funcionamiento de la actividad económico-financiera de un ente, a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento de la normativa y directrices que le son aplicables, así como si la misma se ajusta a los principios de buena gestión financiera, estabilidad presupuestaria y equilibrio financiero.

Se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, en sus normas de desarrollo y en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Junta de Extremadura.

El control financiero podrá realizarse en régimen ordinario o permanente, concebido este último como una especialidad del control financiero de régimen ordinario cuando concurren las circunstancias reguladas en el apartado siguiente.

El control financiero en régimen ordinario se llevará a cabo bajo la modalidad de auditoría pública en los términos y condiciones que se establecen en esta Ley.

La auditoría pública consistirá en la verificación posterior y sistemática de la actividad económico-financiera del sector público mediante procedimientos de revisión selectivos según normas de auditoría propias o comúnmente aceptadas. La auditoría pública podrá

adoptar cualquiera de las modalidades previstas en las normas de auditoría internacionalmente aceptadas. La Intervención General de la Junta de Extremadura podrá determinar la realización de auditorías en las que se combinen objetivos de auditoría de regularidad, de cumplimiento, financiera y operativa.

La Intervención General de la Junta de Extremadura elaborará anualmente un plan de auditorías en el que se incluirán las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio. Asimismo, el Plan anual de auditorías incluirá las actuaciones correspondientes a ayudas y subvenciones públicas. La Intervención General de la Junta de Extremadura podrá modificar las auditorías previstas inicialmente en el plan anual cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

Para su ejecución podrá recabarse cuando sea necesaria, la colaboración de empresas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General de la Junta de Extremadura.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Ley 5/2007, de 19 de abril de Hacienda Pública de Extremadura.

---

## MATERIAL DE REFERENCIA

Para la ejecución de la auditoría pública en cualquiera de sus modalidades podrá recabarse cuando sea necesaria, la colaboración de empresas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General de la Junta de Extremadura.



# INFORME

En la página web de la Junta de Extremadura se tiene acceso a los Informes del Tribunal de Cuentas del ejercicio 2014 y anteriores.

Asimismo, se incluyen diversos Informes de:

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre grado de cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Deuda Pública y Regla de Gasto.

Informes de Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (Airef).

- Informe sobre el cumplimiento esperado de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto 2016 de las AAPP.
- Evaluación del Plan Económico-Financiero 2016-2017 de la comunidad Autónoma de Extremadura.
- Evaluación de los Planes Económico-Financieros 2016-2017 de las CCAA.
- Más información de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (Airef).

Por último en la citada web, se tiene acceso a su Cuenta General del ejercicio 2016 y anteriores.

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/>

## NOMBRAMIENTO

El artículo 152 bis de la Ley 5/2007 establece que:

La auditoría de cuentas de los entes que formando parte del sector público autonómico, estén incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, se ejercerá en los términos previstos en dicha Ley.

No obstante, la Intervención General, en función de los medios materiales y personales de que disponga, podrá establecer que dicha auditoría de cuentas sea realizada directamente por personal de la Intervención General de la Junta de Extremadura o contratada directamente por ésta con auditores privados que actuarán bajo la tutela y directrices de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

En el ejercicio de sus funciones de control, la Intervención General de la Junta de Extremadura podrá acceder a la documentación de auditoría que haya servido de base a los informes de auditoría realizados por auditores privados en relación con el control de cualquier organismo o entidad pública sometido al control financiero regulado en esta Ley. Además, la Intervención General de la Junta de Extremadura realizará anualmente las auditorías financieras de todos los organismos, entes públicos y fondos carentes de personalidad jurídica previstos en el apartado 1 bis del artículo 2 de esta Ley, no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, que se incluyan en el Plan de Auditorías o aquellas otras que vengan impuestas por una norma de rango legal o reglamentario.

# 11

---

## TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

## TIPOS DE ACTUACIÓN

El control económico-financiero de la Comunidad Autónoma de Galicia se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1/1999 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia en los artículos 103 a 108.

El control financiero tiene por finalidad procurar que la gestión económico-financiera del sector público gallego se adecue a los principios de legalidad, economía, eficacia y eficiencia.

El control financiero se ejercerá con plena autonomía e independencia respecto a las autoridades y entidades de las que se controle su gestión, y podrá realizarse en régimen ordinario o en régimen permanente.

El control financiero se ejercerá mediante la realización de auditorías u otros tipos de control de conformidad con el que se establezca reglamentariamente.

Tal y como dispone el Decreto Legislativo, y según los objetivos que se persigan, se distinguen entre diferentes modalidades de auditorías:

- **Auditoría financiera**, que tendrá por objeto la emisión de un dictamen sobre si la información contable del órgano controlado se presenta de acuerdo con los principios, con los criterios y con las normas contables que sean aplicables.
- **Auditoría de cumplimiento**, que tiene por objeto determinar si en la gestión de las operaciones que den lugar a derechos y obligaciones de contenido económico, en la

gestión de los ingresos y pagos y en la recaudación, custodia, inversión o aplicación en general de los recursos se ha cumplido con la legalidad y con las normas y directrices, internas o externas, que resulten aplicables.

- **Auditoría operativa**, cuyo objeto es la evaluación de la eficacia y la eficiencia alcanzadas en la gestión de los recursos públicos adscritos a una entidad para el cumplimiento de sus objetivos. Este sistema de auditoría será el utilizado para la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos físicos y financieros previstos en los programas de gasto.
- **Auditorías de sistemas y procedimientos**, cuya finalidad es recomendar y proponer mejoras y modificaciones parciales o generales, en los procedimientos de gestión económico-financiera, sobre la base de las posibles debilidades o disfuncionalidades detectadas en su revisión.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

---

## MATERIAL DE REFERENCIA

Según el artículo 104 del Decreto Legislativo del Texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, las auditorías consistirán en la comprobación posterior de la actividad económico-financiera del ente controlado, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de determinados procedimientos de revisión a operaciones o actos singulares seleccionados al efecto.

---

# INFORME

No se han localizado informes en la página web de la Intervención de la Xunta de Galicia.



---

## NOMBRAMIENTO

El control financiero se ejercerá mediante la realización de auditorías u otros tipos de control de conformidad con el que se establezca reglamentariamente. De acuerdo con el artículo 107 del mencionado Decreto Legislativo, el control financiero ordinario enmarcará su actuación en un plan anual de auditorías que se debe realizar en cada ejercicio, cuya elaboración corresponde a la Intervención General de la Comunidad.

Para el desarrollo del control financiero ordinario, la Intervención General de la Comunidad podrá solicitar la colaboración de empresas privadas de auditorías, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine dicho centro directivo.

Para solicitar dicha colaboración será necesaria una orden del Consejero de Economía y Hacienda, en la que se especificará la insuficiencia de los servicios de la Intervención General de la Comunidad que justifique dicha colaboración.

# 12

---

**TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN  
GENERAL DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES**

## TIPOS DE ACTUACIÓN

### **Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.**

El título IV se ocupa del control interno de la actividad económico financiera y de la contabilidad pública. En primer lugar, en el capítulo I, se delimitan las funciones y la estructura general de la Intervención General de la comunidad autónoma, como órgano encargado de cumplir con este control interno, y, en el capítulo II, se describen los objetivos y las formas de ejercicio -a saber, la función interventora y el control financiero-, los principios que lo rigen y su ámbito de aplicación. A continuación se regulan, con más detalle y en secciones separadas, la función interventora, por un lado, y el control financiero, por otro, con diversas normas específicas sobre las técnicas de control financiero, particularmente, sobre el control financiero permanente, la contratación de auditorías externas y el control financiero de subvenciones y ayudas públicas.

El artículo 130 regula la Auditoría pública de la siguiente forma:

1. Se denomina auditoría pública el control financiero que consiste en la verificación, posterior y sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público autonómico, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría pública y en las instrucciones dictadas por la Intervención General.
2. La auditoría pública adoptará cualquiera de las siguientes modalidades, o una combinación de estas:

- a. **La auditoría de regularidad contable**, consistente en revisar y verificar la información y la documentación contable con el objetivo de comprobar que se adecuan a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria de aplicación.
  - b. **La auditoría de cumplimiento**, consistente en verificar que los actos, las operaciones y los procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas aplicables.
  - c. **La auditoría operativa**, consistente en examinar sistemática y objetivamente las operaciones y los procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objetivo de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y de la adecuación al principio de buena gestión financiera, para advertir las posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas con vistas a su corrección.
3. La auditoría de las cuentas anuales es la modalidad de la auditoría de regularidad contable que tiene como finalidad verificar si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y los principios contables y presupuestarios que sean de aplicación, y si contienen la información necesaria para su interpretación y su comprensión de forma adecuada.

Por su parte el Artículo 128 Contratación de auditorías externas establece que:

1. En todo caso, corresponderá a la Intervención General de la comunidad autónoma de las Illes Balears la coordinación, la dirección y el control de cualquier trabajo de auditoría, efectuado con medios propios o ajenos, que se haga en cumplimiento de las previsiones de control contenidas en la presente ley.
2. Los órganos de la Administración de la comunidad autónoma o de cualquiera de las entidades instrumentales del sector público autonómico que pretendan contratar auditorías externas al margen de las que prevé esta ley deberán comunicarlo a la Intervención General con carácter previo a la contratación de los auditores externos. Una vez emitidos los correspondientes informes de auditoría, se remitirán a la Intervención General.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

---

# INFORME

Desde la página web del Gobierno de las Islas Baleares (Portal de Transparencia) se tiene acceso a las Cuentas Generales, a los Informes de la Sindicatura de Cuentas, a los Informes de Auditoría de diversos entes instrumentales, así como a otra información de carácter económico financiera.

---

## NOMBRAMIENTO

Por su parte el Artículo 128 Contratación de auditorías externas establece que:

1. En todo caso, corresponderá a la Intervención General de la comunidad autónoma de las Illes Balears la coordinación, la dirección y el control de cualquier trabajo de auditoría, efectuado con medios propios o ajenos, que se haga en cumplimiento de las previsiones de control contenidas en la presente ley.
2. Los órganos de la Administración de la comunidad autónoma o de cualquiera de las entidades instrumentales del sector público autonómico que pretendan contratar auditorías externas al margen de las que prevé esta ley deberán comunicarlo a la Intervención General con carácter previo a la contratación de los auditores externos. Una vez emitidos los correspondientes informes de auditoría, se remitirán a la Intervención General.

# 13

---

## TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID



## TIPOS DE ACTUACIÓN

El artículo 17 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid establece que será la Intervención General de la Comunidad de Madrid la encargada de ejercer el control financiero respecto a los servicios, Organismos Autónomos, Empresas y demás Entes Públicos, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, para comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero y conforme a las disposiciones y directrices que les sean aplicables.

Esta normativa se desarrolla en el Título III del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de Régimen de Control Interno y Contable del sector público de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en el cual se indica que este control financiero se llevará a cabo mediante auditorías u otras técnicas de control, que consistirán en la comprobación de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionados al efecto. Además, se distinguen entre cuatro modelos de auditoría, en función de los objetivos a alcanzar: financiera, de cumplimiento, operativa, de programas presupuestarios y planes de actuación y de sistemas y procedimientos de gestión financiera.

En la Circular 2/1997, de 27 de junio, de Control Financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid se detalla el objetivo de cada uno de los modelos:

- **Auditoría de cumplimiento**, cuyo objetivo consiste en verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado conforme a las normas, disposiciones y directrices que le sean de aplicación.

- **Auditoría financiera**, cuyo fin se basa en verificar que la contabilidad, en general, y las cuentas anuales, estados y demás informes de gestión, en particular, expresan fielmente la situación patrimonial y el resultado de la gestión de acuerdo con las normas y principios contables aplicables.
- **Auditoría operativa**, cuyo objeto es comprobar que los procedimientos aplicados aseguran de manera razonable el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos.
- **Auditoría de programas presupuestarios y planes de actuación**, cuya finalidad radica en verificar que los sistemas y procedimientos de seguimiento de objetivos aplicados por los servicios o entidades públicas aseguran una adecuada calidad en los informes emitidos sobre la consecución de los mismos.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de Régimen de Control Interno y Contable del sector público de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- Circular 2/1997, de 27 de junio, de Control Financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

## MATERIAL DE REFERENCIA

La instrucción Quinta de la Circular 2/1997 de Control Financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid establece que las actuaciones de control financiero, reguladas por la Ley 9/1990 Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el Decreto 45/1997, por el que se desarrolla el Régimen del Control Interno y Contable del sector público ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y por la normativa estatal y de la Unión Europea que sea aplicable, se desarrollará de acuerdo con lo establecido en dicha Circular, en las Normas de Auditoría del sector público y en las instrucciones y criterios que establezca la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

El Capítulo II del Título III del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de Régimen de control interno y contable del sector público de la Intervención General de la Comunidad de Madrid establece una serie de criterios para la emisión de informes de control financiero.

Además, la página web de la Intervención General de la Comunidad de Madrid dispone de una base de datos de informes emitidos por dicha Intervención en contestación a consultas y discrepancias formuladas desde 1995 hasta la actualidad:

[http://www.madrid.org/wint\\_web/html/informes.html](http://www.madrid.org/wint_web/html/informes.html)

---

# INFORME

No hay informes disponibles en la página web de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

En el Portal de transparencia de la web de la Comunidad de Madrid se encuentran las Cuentas Generales desde el ejercicio 2014 así como los Informes de Fiscalización de la Cámara de Cuentas.

---

## NOMBRAMIENTO

En la disposición adicional 7ª de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid se establece que Para la ejecución del Plan anual Auditorías previsto en la misma, se podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

# 14

---

**TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON  
LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

## TIPOS DE ACTUACIÓN

Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre).

El artículo 101 establece que:

El control financiero se ejercerá mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control.

Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económico financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de los procedimientos de revisión contenidos en las normas de auditoría e Instrucciones que dicte la Intervención General.

De acuerdo con el artículo 102 el control financiero también se extenderá a las sociedades mercantiles, los particulares y entidades públicas y privadas, por razón de cualquier clase de ayudas percibidas de la Administración Pública Regional o de sus organismos, empresas públicas y de la Unión Europea.

Con independencia del control financiero previsto en los artículos anteriores, las correspondientes Consejerías podrán realizar con sus medios los controles de eficacia y eficiencia que consideren oportunos con el objeto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados en relación a las previsiones efectuadas, al grado de consecución alcanzado y al coste de los mismos.



Asimismo, el artículo 100 establece que:

El control financiero enmarcará su actuación en un plan anual cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Intervención General, por conducto del Consejero de Economía y Hacienda.

El plan comprenderá las entidades sobre las que se realizarán controles financieros en el ejercicio económico a que se refiera, con indicación, en cada caso, del tipo de control que se debe realizar y alcance del mismo.

El control financiero se realizará por la Intervención General a través de los servicios y funcionarios que designe, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en sus disposiciones complementarias, con independencia de las funciones interventoras que se regulan en la presente Ley.

Cuando los efectivos de personal de la Intervención General no fueran suficientes para el cumplimiento del plan de control financiero formulado se contratarán los servicios que fueran necesarios. Las empresas contratadas deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine dicho centro directivo.

Por su parte, el DECRETO nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 36 que:

1. El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en las normas de auditoría e Instrucciones que dicte la Intervención General.
2. Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económico financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionados al efecto.

Dichas comprobaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: financiera, de cumplimiento, operativa, de programas presupuestarios y planes de actuación y de sistemas y procedimientos de gestión financiera.

Las normas de auditoría e instrucciones dictadas por la Intervención General serán de aplicación a todas las auditorías que se realicen en el ámbito del sector público regional por los órganos funcionalmente dependientes de dicho centro directivo y los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de cuentas contratadas al efecto.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre).
- Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Circular 1/2003 de control financiero, de 23 de diciembre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

---

## MATERIAL DE REFERENCIA

Asimismo, en la Circular 1/2003, se indica que en el Plan anual de control financiero y de auditorías se indicarán los Organismos y Entidades públicas sujetas a esta modalidad de control, el órgano competente para su realización y, en su caso, aquellos para los que se recurre a la contratación con auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

---

# INFORME

En la página web del Gobierno de la Región de Murcia se tiene acceso a los Informes del Tribunal de Cuentas del ejercicio 2015 y anteriores.

Asimismo, se incluyen las Cuentas Generales desde el ejercicio 2012 hasta el último aprobado.

<http://www.carm.es/>

[transparencia.carm.es/web/transparencia/cuenta-general-y-fiscalizacion](http://transparencia.carm.es/web/transparencia/cuenta-general-y-fiscalizacion)

---

## NOMBRAMIENTO

En la Circular 1/2003, se indica que en el Plan anual de control financiero y de auditorías se indicarán los Organismos y Entidades públicas sujetas a esta modalidad de control, el órgano competente para su realización y, en su caso, aquellos para los que se recurre a la contratación con auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

# 15

---

**TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN  
GENERAL DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

## TIPOS DE ACTUACIÓN

El artículo 93 de la Ley Foral 13/2007 de la Hacienda Pública de Navarra establece que el control interno se realizará mediante el ejercicio de la función interventora, del control financiero permanente y de la auditoría pública.

Anualmente, el Departamento de Economía y Hacienda aprobará un plan de control interno comprensivo de las operaciones de control financiero permanente y de auditoría pública que se prevean realizar durante el año. Dicho plan podrá ser modificado cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen.

El artículo 109 de la citada Ley Foral define la auditoría pública como la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público foral, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones aplicables.

Asimismo, alcanzará a la correcta aplicación de fondos públicos por parte de personas físicas y jurídicas ajenas al sector público foral.

La auditoría pública adoptará las siguientes modalidades:

**a. La auditoría de regularidad contable**, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable, con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y en su caso presupuestaria que le sea de aplicación.

**b. La auditoría de cumplimiento**, cuyo objeto consiste en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

**c. La auditoría operativa**, que constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

**d. La auditoría de subvenciones**, que tendrá por objeto verificar la correcta obtención, utilización y gestión de las subvenciones por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras, el cumplimiento de sus obligaciones en la gestión y aplicación de los fondos y la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

Podrán realizarse auditorías en las que se combinen objetivos de las formas de actuación referidas en el número anterior.

Por su parte el artículo 52 del Decreto Foral 31/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, establece que la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los órganos y entidades incluidos en su ámbito de aplicación, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e ins-

trucciones que se dicten por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en su defecto en las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Intervención General del Estado.

Por su parte el artículo 53 del citado Decreto indica que cuando no sea posible llevar a cabo los trabajos de auditoría con personal interno, o sea aconsejable la participación de otros medios, la Intervención General podrá contratar la asistencia técnica de medios externos a la Administración de la Comunidad Foral.

En todo caso, el trabajo de auditores externos podrá ser objeto de cualquier proceso de revisión y control de calidad por parte de la Intervención General. En los contratos que se celebren para tal disposición de medios se deberá incluir la posibilidad de acceso a los soportes y papeles de trabajo que sirvan de base a la realización de sus correspondientes informes y conclusiones.

Asimismo, la Intervención General podrá recabar de los auditores externos cualquier información que en relación con las auditorías realizadas y en el ejercicio de sus funciones, resulte necesaria para el control de los fondos públicos.



---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Ley Foral 13/2007 de la Hacienda Pública de Navarra.
- Decreto Foral 31/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno.

---

## MATERIAL DE REFERENCIA

El artículo 53.5 del Decreto Foral 31/2010 establece que la Intervención General, en el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de los órganos de gestión de la Administración de la Comunidad Foral así como de los responsables de organismos autónomos, entes y sociedades públicas, cualquier tipo de informe de auditoría que haya sido emitido por auditores externos respecto de los sujetos y actividades sometidos al ámbito de la auditoría pública según lo contenido en esta norma.

---

# INFORME

Desde la página web del Gobierno de Navarra se tiene acceso a las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma, así como a los Informes de Auditoría y Fiscalización de la Cámara de Comptos de Navarra, a través del siguiente enlace:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia/indicadores-transparencia-incau/transparencia-economico-financiera>

---

## NOMBRAMIENTO

Por su parte el artículo 53 del Decreto Foral 31/2010 indica que cuando no sea posible llevar a cabo los trabajos de auditoría con personal interno, o sea aconsejable la participación de otros medios, la Intervención General podrá contratar la asistencia técnica de medios externos a la Administración de la Comunidad Foral.

# 16

---

## **TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

## TIPOS DE ACTUACIÓN

El control económico-financiero y de gestión de la Comunidad Autónoma del País Vasco se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 2/2017 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El artículo 1 define control económico como aquel que se ejerce sobre la actividad económica del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sobre las materias propias de la Hacienda General del País Vasco y sobre las operaciones individuales que derivando de aquellas o manifestándolas tienen relación directa o indirecta con el conjunto de derechos y obligaciones que la conforman.

El control económico puede ser de carácter interno o de carácter externo. El control económico interno se realizará por la Oficina de Control Económico. La Oficina de Control Económico es un órgano integrado en la estructura del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de control económico interno y contabilidad.

El control económico-financiero y de gestión tendrá por objeto:

- a. Comprobar la adecuación de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi a las disposiciones y directrices que rijan el comportamiento económico-financiero de las entidades, órganos, servicios y unidades que la componen y a los principios de regularidad, legalidad, eficacia, eficiencia y economía que la informan.

b. Verificar que la contabilidad e información económico-financiera de los órganos y entes controlados representan la imagen fiel de su situación financiera, patrimonial y presupuestaria y se adecuan a las disposiciones y principios aplicables. Los informes de control económico-financiero y de gestión incluirán las recomendaciones necesarias para la mejora de la gestión de los entes controlados.

El control económico-financiero y de gestión consistirá en el seguimiento de la actividad económica mediante técnicas de auditoría. Estas auditorías pueden revestir la forma de auditorías de gestión, financieras, de cumplimiento presupuestario y de legalidad y de revisión de procedimientos y control interno de los entes, servicios y particulares auditados.

En la Sección 1ª del Capítulo III del Reglamento de control económico y contabilidad del País Vasco, aprobado mediante el Decreto 464/1995 de 31 de octubre, se desarrolla este tipo de control, llevado a cabo o bien directamente a través de la Oficina de Control Económico de la Comunidad Autónoma del País Vasco o bien a través de un auditor externo.

Tal y como dispone el citado Decreto, y según los objetivos que se persigan, se distinguen entre diferentes modalidades de auditorías:

- **Auditorías de gestión**, consistentes en la revisión sistemática de las actividades de una Entidad con el propósito de evaluar la eficacia, eficiencia y economía alcanzadas en la gestión de los recursos públicos adscritos a la misma para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, podrá evaluar las políticas públicas ejecutadas por los entes controlados, con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto, la

calidad de los servicios ofertados, coadyuvar a corregir desviaciones y facilitar economías en la gestión de los recursos públicos, en función de los objetivos propuestos y de los medios utilizados.

- **Auditorías financieras**, cuyo objetivo es revisar la contabilidad, e información económico-financiera de una entidad para verificar si las mismas representan en todos sus aspectos significativos la imagen fiel de su situación financiera, patrimonial y presupuestaria, y se adecuan a las disposiciones y principios aplicables.
- **Auditorías de cumplimiento presupuestario y de legalidad**, cuya finalidad radica en determinar si los actos y procedimientos de gestión económico-financiera y de ejecución presupuestaria se han ajustado a las normas aplicables, así como a los objetivos previamente definidos.
- **Auditorías de revisión de procedimientos y de control interno**, cuyo objeto se basa en la evaluación de los procedimientos de gestión económico-financiera aplicados, con el fin de recomendar y proponer mejoras y modificaciones sobre la base de las posibles debilidades o disfuncionalidades detectadas.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Decreto 464/1995, de 31 octubre, del Reglamento de control económico y contabilidad del País Vasco.
- Circular 3/2016 de 30 de la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco.



---

## MATERIAL DE REFERENCIA

El Reglamento de control económico y contabilidad del País Vasco establece en su artículo 11 apartado 3º que en el caso de contratación de una auditoría externa, su contratación y la ejecución de la auditoría se regirá por las normas e instrucciones que al efecto se emitan por la Oficina de Control Económico, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la legalidad vigente en materia de contratación y auditoría.

En el portal de transparencia de la web del Gobierno vasco se tiene acceso a las auditorías realizadas por el Gobierno vasco, así como a los informes de fiscalización del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas a través del siguiente enlace:

<http://www.gardena.euskadi.eus/transparencia/-/transparencia-economico-financiera/>

---

# INFORME

Ver los informes de auditoría financiera de todos los entes, sociedades, fundaciones y consorcios dependientes de la Administración General en la página web del Gobierno vasco.

## NOMBRAMIENTO

El apartado 3º del artículo 11 del Reglamento de control económico y contabilidad del País Vasco dispone que el control económico-financiero y de gestión se podrá llevar o bien a través de la propia Oficina de Control Económico o bien mediante la contratación de medios ajenos a la Administración. Además, la Oficina de Control Económico establecerá las actuaciones previas en relación con el nombramiento de auditores externos por parte de los Entes Públicos de Derecho Privado y Sociedades Públicas, sin perjuicio del procedimiento establecido con carácter general por la normativa vigente.

El mismo artículo en su cuarto y último apartado indica que el trabajo de los auditores externos podrá ser objeto de revisión y control de calidad por parte de la Oficina de Control Económico. Así, estos estarán obligados a poner a disposición de la Oficina toda información que soporte los informes emitidos.

# 17

---

## TRABAJOS DE COLABORACIÓN CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

## TIPOS DE ACTUACIÓN

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de Comunidad Valenciana define en su artículo 119 la auditoría pública como forma de verificación de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

La norma distingue entre tres modalidades diferentes de auditoría pública:

- **Auditoría de regularidad contable**, la cual consiste en la revisión y verificación de la información y documentación contable, comprobando su adecuación a la normativa aplicable.
- **Auditoría de cumplimiento**, mediante la cual se verifica que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera son acordes a la normativa que le sea de aplicación.
- **Auditoría operativa**, cuyo objeto consiste en el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, para valorar su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, con el fin de detectar posibles deficiencias y proponer recomendaciones oportunas para su corrección.

La Intervención General de la Generalitat podrá optar por la realización de auditorías públicas en la que se combinen los objetivos de estas tres modalidades.

Asimismo, se llevarán a cabo actuaciones de auditoría pública sobre las operaciones cofinanciadas por fondos comunitarios y sobre los sistemas de gestión y control de los órganos intermedios y gestores de dichas operaciones, con el alcance que establezcan los Reglamentos Comunitarios, que se concretarán en un Plan Anual de Auditorías de Fondos Comunitarios.

---

## REFERENCIA NORMATIVA

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de Comunidad Valenciana.

---

## MATERIAL DE REFERENCIA

En el artículo 119 de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunidad Valenciana se establece que para ejercer el control financiero son de aplicación los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

Adicionalmente, en el siguiente enlace se muestra distinta normativa autonómica emanada en relación a las funciones de intervención y control financiero:

<http://www.chap.gva.es/web/intervencion-general/laconselleria-infogeneral-laintervenciongeneral-legislacion-intervencion>



---

# INFORME

Desde la página web de la Generalitat Valenciana se tiene acceso a su Cuenta General desde el ejercicio 1999, a través del siguiente enlace:

<http://www.hisenda.gva.es/va/web/intervencion-general/laconselleria-infogeneral-lain-tervenciongeneral-cuenta>

Asimismo, se tiene acceso a los Planes Anuales de Auditoría y a los de Control Financiero Permanente:

<http://www.hisenda.gva.es/web/intervencion-general/informes-de-control-financiero-y-auditorias>

---

## NOMBRAMIENTO

En la Disposición Adicional 1ª de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de Comunidad Valenciana se permite la colaboración de empresas privadas de auditoría en la ejecución del Plan Anual de Auditorías al que se refiere el artículo 96 de la misma ley, en caso de insuficiencia de medios propios.

La contratación precisa un informe de la Intervención General en que se justifique la insuficiencia de medios que hace necesaria la contratación.

Además, se establece como límite que las empresas privadas de auditoría no podrán ser contratadas cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad a auditar sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.



**AUDITORES**

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS  
DE CUENTAS DE ESPAÑA

---

Paseo de la Habana, 1 // 28036 - Madrid  
Tel.: 91 446 03 54 // Fax: 91 447 11 62  
E-mail: auditoria@icjce.es